



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE
PROTEGE LA INTEGRIDAD
PSICOLOGICA DE LAS PERSONAS

El congresista de la República que suscribe, **MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROTEGE LA INTIMIDAD SEXUAL Y EL ESTADO PSICO-EMOCIONAL DE LAS PERSONAS

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 154° y 177° del Código Penal, con la finalidad de proteger la integridad moral y psicológica de manera especial a las mujeres, niños y niñas, y sancionar la difusión de imágenes íntimas a través de cualquier medio de comunicación afectando su privacidad.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 154 ° del Código Penal

Incorpórese al artículo 154° del Código Penal un cuarto párrafo, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 154 Violación de la intimidad

(...)

Si la intimidad que se revela son las partes íntimas de una persona o un acto sexual, la pena privativa de la libertad será no menor de 3 años ni mayor de 6 años. Si se utiliza cualquier tipo de medio de comunicación social o de tecnología de la información sean redes sociales, internet u otras, la pena será no menor de 4 años ni mayor de 8 años".

Artículo 3. Modifíquese el artículo 177 ° del Código Penal

Incorpórese al artículo 177° del Código Penal un tercer párrafo, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 177. Formas agravadas

(...)

Para los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, si el agente registra cualquiera de estos actos a través de cualquier medio visual o audiovisual o realiza la transmisión por cualquier tecnología de la información sean redes sociales u otras, se incrementará en 3 años la mínima y máxima aplicables al delito que se registre o transmita."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 15 de febrero de 2018



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Congresista de la República del Perú

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna recoge en los alcances del numeral 7 del artículo 2 que toda persona tiene derecho al *honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia*¹.

De la misma manera en los alcances del artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que *nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*²

Al desarrollar que es la intimidad, podemos señalar que es todo aquello que sucede o se lleva a cabo dentro del ámbito reservado, en razón de ello es que toda persona tiene derecho a mantener su privacidad fuera del alcance de otras personas, sin que estas últimas puedan hacer uso de imágenes o videos que hayan sido obtenidos de manera ilícita o con consentimiento del agraviado.

Estos actos pueden causar dentro de las y los agraviados un daño psicológico mucho más fuerte que la comisión del delito de violación sexual, ya que el acto de difundir imágenes o videos de índole sexual o íntimo no solo es visto por quien lo comete sino que este es reproducido y compartido.

El hecho se agrava cuando se difunde imágenes ya sean fotográficas o a través de videos y estas se reproducen con la utilización de cualquier medio de comunicación social que permite cruzar estas imágenes y mantenerlas en el tiempo, es decir no sólo se viola la intimidad y privacidad de la persona si no que se mella su dignidad difundiendo imágenes que pueden ser reproducidas y compartidas miles de veces y no sólo en el ámbito nacional si no esto puede llegar al extranjero.

Si bien es cierto la tecnología y las redes sociales son valiosas herramientas de información y comunicación, en estos casos el uso no es el correcto ya que a través de ellos se comente una reprochable acción que es cometida a veces por una o varias personas.

¹ <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

² <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECOS-HUMANOS.pdf>

De acuerdo al informe presentado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, relacionado a las denuncias de trata de personas, muestra en su anexo estadístico sobre personas con sentencia condenatoria por la comisión de delitos contra la libertad, se muestra que en lo relaciona a la violación a la intimidad regulado dentro del artículo 154° de nuestro Código Penal sólo existe una persona condena por este delito, entonces nos podemos preguntar ¿es acaso porque este delito no se comete? O ¿es porque la sanción para este delito es muy baja?³

Anexo 03
PERÚ: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR COMISION DE DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD, SEGÚN DELITO ESPECIFICO, 2011 - JUNIO 2016

Delitos	2 011	2 012	2 013	2 014	2 015	2016*
Total	2 299	2 352	2 843	2 592	2 606	1 587
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	2 299	2 352	2 843	2 592	2 606	1 587
OFENSAS AL PUDOR PÚBLICO	42	41	52	48	66	45
Exhibiciones y publicaciones obscenas 183	33	32	42	35	53	40
Pornografía infantil 183-A	9	9	10	13	12	5
Ofensas al pudor publico	-	-	-	-	1	-
PROXENETISMO	89	136	173	146	157	95
Favorecimiento a la prostitución 179	81	129	158	130	147	83
Rufianismo 180	3	1	3	4	4	2
Proxenetismo 181	5	6	6	7	4	7
Usuario - Cliente 179-A	-	-	6	5	2	3
VIOLACIÓN DE DOMICILIO	53	52	63	55	50	42
Violación de domicilio 159	53	51	63	53	46	42
Allanamiento ilegal de domicilio 160	-	1	-	2	4	-
VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD	1	2	1	1	3	2
Violación de la intimidad 154	-	2	1	1	1	1
Violación a la Intimidad Agravada por razón de la Función Art. 155	-	-	-	-	2	-
Uso indebido de archivos Art 157	1	-	-	-	-	1
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	-	1	1	-	-	-
Violación de la libertad de expresión	-	1	1	-	-	-
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN	-	1	1	-	-	-
Violación de la libertad de reunión	-	1	-	-	-	-
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO	14	24	24	28	26	13
Coacción laboral 168?	14	24	24	28	26	12
Atentado Contra las Condic. de Seg. y Salud en el Trabajo, Art. 168-A	-	-	-	-	-	1

En razón de ello es que se proponemos que se incluya la agravante dentro de los artículo que son materia de esta norma para que se pueda proteger la dignidad y el honor de la persona por ser un derecho que es protegido por nuestra Carta Magna y porque hasta el momento no se están tomando acciones para sancionar este tipo de delitos.

³ https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas.pdf

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta iniciativa tiene por finalidad modificar los artículos 154° y 178° del Código Penal, con el objeto de proteger la intimidad de la persona y que el revelar imágenes íntimas de estas sea sancionado no solo con pena suspendida sino que se haga efectiva.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no contiene disposiciones que puedan generar gasto, lo que si busca es regula el vacío que existe dentro de nuestra regulación penal en relación a estos hechos.